RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/997/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: MORENA

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada.

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de diciembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema-Infomex Veracruz, a MORENA, quedando registrada con el número de folio **00884516**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

…

1. Su estructura orgánica; detallando los sueldos dietas o compensaciones des (sic) los directivos presidente secretario y empleados del partido (sic)
2. Las facultades de cada una de sus instancias y órganos;
3. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal; con sueldos (sic)
4. La remuneración mensual por puestos de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal;
5. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión;
6. Copia de los. (sic) Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;

7. Los informes anuales, de campaña así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
8. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
9. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;
10. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal, local y nacional:
11. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado;
12. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal;
13. Las versiones estenográficas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel nacional, local y municipal;
15. Los informes de Actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo estatal l, (sic) así como sus homólogos en la instancia municipal;
16. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al (sic)

…

II. El veintiuno siguiente el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, el veintitrés siguiente, la parte promovente vía sistema Infomex-Veracruz, interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El cinco de octubre de la presente anualidad, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el once siguiente.

VI. Por acuerdo de veinte de siguiente , se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera y se ordenó remitir la información proporcionada al recurrente para su conocimiento. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada

Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre –fecha en la cual entró en vigor la ley 875 antes citada-; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán

obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente el recurrente hace valer esencialmente como agravio:

Archivo dañado no se codifica es violatorio de la ley de la materia

El agravio esgrimido resulta **parcialmente fundado**, empero por razones diversas a las expresadas por el recurrente, atento a las consideraciones siguientes:

Ahora bien, de autos consta que, durante el procedimiento primigenio el titular de la unidad de acceso a la información pública del ente obligado compareció y dio respuesta, la cual contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierte el archivo remitido, no se encuentra dañado, mismo que al abrirlo se desprende lo siguiente:

1. RESPUESTA 030.2016- - Word

REFERENCIAS CORRESPONDENCIA REVISAR VISTA Foxit PDF

morena
movimiento regeneración nacional

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver. A 21 de septiembre de 2016

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio 0884516, recibida mediante el sistema INFOMEX-Veracruz y, en términos de lo establecido por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 26, 29, 56, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a su petición me permito informarle lo siguiente:

1. Su estructura orgánica; detallando los sueldos dietas o compensaciones des los directivos presidente secretario y empleados del partido (SIC).
Se le informa que la conformación de la estructura organizativa de este instituto político, se rige por lo dispuesto en el artículo 14 y 32 de sus Estatutos de Morena, en razón de ello, el mismo se encuentra publicado el portal de internet en la siguiente ruta electrónica:
http://www.morenaveracruz.org/wpcontent/uploads/2015/06/Estructura-morena.pdf.
Por cuanto hace a la segunda parte de su solicitud de información, se le informa que de acuerdo al artículo 70 de los estatutos de Morena "No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos.
Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas"; en consecuencia no resulta aplicable informar lo relativo a lo que literalmente refiere a "directivos, presidente y secretarios", toda vez que los dirigentes partidistas no reciben salario o remuneración alguna.
Por cuanto hace a los "empleados" se informa que es el Comité Ejecutivo Nacional, el órgano competente para la contratación de personal del Partido Político en todo el país, por lo que la información que solicita puede ser consultada en la ruta electrónica:
http://morena.si/wp-content/uploads/2015/05/N%C3%B3mina-Mayo-2015.pdf

2. **Las facultades de cada una de sus instancias y órganos (SIC).** La información solicitada se encuentra disponible públicamente, toda vez que, es en el artículo 32 y 38 de los Estatutos de Morena, en donde se establecen las responsabilidades. Para mayor referencia podrá consultar lo solicitado en la siguiente ruta electrónica: http://www.morenaveracruz.org/wpcontent/uploads/2015/07/facultades-de-los-%C3%B3rganos-del-partido.pdf

3. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal; con sueldos. (SIC).
La información solicitada está disponible públicamente en el portal de internet cuyas rutas electrónicas para su acceso son las siguientes:
http://www.morenaveracruz.org/directorio/
http://www.morenaveracruz.org/wpcontent/uploads/2015/06/Directorio_Comites_Municipales.pdf

1/4

morena
movimiento regeneración nacional

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

http://www.morenaveracruz.org/wp-content/uploads/2015/06/Directorio-Estatal.pdf;
http://www.morenaveracruz.org/wpcontent/uploads/2015/06/distritales.pdf.
Por cuanto refiere a "sueldos", como ya se mencionó en otra parte de este documento, los dirigentes partidistas no perciben salario o remuneración alguna.

4. La remuneración mensual por puesto de sus dirigentes, desde el nivel de Comité Municipal (SIC).
Se le informa que de acuerdo al artículo 70 de los estatutos "No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas."; en consecuencia no resulta aplicable informar lo relativo a lo que literalmente refiere a "directivos, presidente y secretarios".

5. El marco normativo aplicable al instituto político, como es la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los diversos reglamentos que emitan sus órganos de decisión (SIC).
Lo solicitado es información disponible públicamente en portal de internet, accesando a través de la siguiente ruta:
http://www.morenaveracruz.org/estatutos/;
http://www.morenaveracruz.org/transparencia/reglamentos/.

6. Copia de los. Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral (SIC).
Toda vez que no específica temporalidad de la información solicitada, se le hace llegar último informe de las actividades realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz.

7. Los informes anuales, de campaña así como los de los procesos internos de selección de candidatos, una vez que hayan sido resueltos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (SIC).
Se le informa que los informes de campaña del proceso electoral de 2016, están en proceso de dictaminarse por el órgano electoral, de manera que al no existir determinación definitiva de los mismos, aún no puede entregarse dicha información.
Por cuanto hace a los "procesos internos de selección de candidatos", son regulados en los artículos 44, 45 y 46 de los Estatutos, en ese sentido, los aspirantes a cualquier cargo de elección popular no generan gastos de precampaña y/o campaña durante los procesos internos, en consecuencia, no se rinden informes.

8. Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas (SIC)
Toda vez que no especifica la temporalidad de la información que solicita, se le informa que a la fecha y durante el ejercicio 2016, en el estado de Veracruz se han celebrado trece contratos de arrendamiento y 1 contrato de servicios de impresión.

2/4

morena
movimiento regeneración nacional

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9. Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil (SIC)
Toda vez que no especifica la temporalidad de la información que solicita, se le informa que durante el ejercicio 2016, en el estado de Veracruz, Morena no ha celebrado convenios con la sociedad civil.

10. Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal, local y nacional. (SIC)
Toda vez que no específica temporalidad de la información solicitada, se le hace llegar adjunto a la presente respuesta los siguientes documentos:

a) Acta del Comité Ejecutivo Estatal del 8 de diciembre del 2015.
b) Acta del Comité Ejecutivo Estatal del 22 de diciembre del 2015.
c) Acta del Consejo Estatal del 19 de marzo del 2016.

No omito señalar que lo referente a "nacional", tendrá que ser consultado en el portal www.morena.si , toda vez que esta instancia estatal no genera dicha información.

11. Las resoluciones que emitan los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado; (SIC)
Se le informa que la competencia en materia de la resolución de controversias entre miembros de MORENA y/o entre sus órganos, es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por ello la información que requiera para su consulta está a su disposición el portal de internet www.morena.si, a través de la ruta electrónica: http://morena.si/2015/03/resoluciones-emitidas-por-la-comisionnacional-de-honestidad-y-justicia/

12. Las minutas de las sesiones de los órganos de dirección a nivel nacional, local y municipal; (SIC)
Toda vez que no específica temporalidad de la información solicitada, se le reitera la respuesta dada en el numeral diez, ya que el desarrollo de las sesiones está contenido en los documentos que se entregan.
No omito señalar que lo referente a "nacional", tendrá que ser consultado en el portal www.morena.si
Toda vez que esta instancia estatal, no genera dicha información.

13. Las versiones estenográficas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, a nivel nacional, local y municipal; (SIC)
Este Instituto Político no tiene la obligación de generar versiones estenográficas de sus asambleas, en consecuencia, no se genera dicha información. Reiterando lo informado en el numeral 10 y 12, los documentos que se entregan evidencian la realización de reuniones, asambleas y consejos que ha realizado este Instituto Político.
No omito señalar que lo referente a "nacional", tendrá que ser consultado en el portal www.morena.si, toda vez que esta instancia estatal, no genera dicha información.

14. Los Informes de Actividades del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo estatal así como sus homólogos en la instancia municipal; (SIC)
Toda vez que no específica temporalidad de la información solicitada, se le hace llegar adjunto a la presente, respuesta del informe de actividades realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Se le precisa que el Secretario General no tiene la obligación estatutaria de rendir informe.

3/4

morena
movimiento regeneración nacional

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

No omito señalar que lo referente a "nacional", tendrá que ser consultado en el portal www.morena.si , toda vez que esta instancia estatal, no genera dicha información.
Por cuanto hace las "instancias municipales", no se ha recibido informe de sus actividades, toda vez que como lo establece el artículo 20 de los estatutos y en atención al acuerdo nacional, la permanencia de los miembros de los comités ejecutivo municipales se prorroga de manera indefinida.
15. Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al (sic).
Toda vez que no se precisa de manera completa lo solicitado, se le informa que lo solicitado "convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos" en atención al principio de máxima publicidad, le hacemos saber que conforme a lo establecido por los artículos 27 y 34 de los Estatutos de Morena, la facultad de emitir convocatorias y procedimientos es a través de la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, de esta manera la información que solicita resulta consultable en el portal www.morena.si.

En la lucha de MORENA por garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información de los mexicanos, la información que genere este instituto político estará siempre a su plena disposición.

Sin otro particular, le envío un fraternal saludo.

Atentamente

Ing. Jaime Humberto Pérez Bernabe
Titular de la Unidad de Transparencia

4/4

A lo anterior, adjunto la siguiente información:

morena
La esperanza de México

Xalapa Ver a 23 de julio de 2016

CONSEJO ESTATAL VERACRUZ

Después de haberse realizado la jornada electoral nos encontramos reunidos para hacer un alto en el camino. Como es de su conocimiento, MORENA obtuvo 864 mil votos, ganando un total de 13 diputaciones, 8 de ellas por mayoría relativa y cinco por representación proporcional, colocándose en el segundo lugar como partido político, aunque moral y éticamente ocupó el primer lugar de acuerdo al número de votos otorgados a MORENA. También ganamos el primer lugar por votación en 41 municipios. Bajo la consideración de que recientemente se celebró nuestro segundo aniversario como partido político, reconocemos tod@s que es un triunfo importante.

Resultados electorales y espacios ganados:

Candidatura	Votación obtenida	Puestos ganados
Gobernador	809,954	Tercer lugar
Diputados de Mayoría Relativa	667,802	8 de 30
Diputados de Representación Proporcional		5 de 20
Diputados Locales de Morena en el Congreso		13 de 50 (segundo lugar con el 26%)
Municipios Gobernador		35 de 2012
Municipios Diputados		41 de 2012
Secciones Electorales Gobernador		1,528 de 4,816
Secciones Electorales Diputados		1,529 de 4,816

morena
La esperanza de México

De acuerdo al Gasto Público reportado oficialmente por el INE para las Campañas a Gobernador, Morena fue el partido que menos gastó en su campaña por voto obtenido: $7.43, esto es seis veces menos que el promedio de todos los otros candidatos, 8 veces y media menos que el candidato del PRI y casi trece veces menos que el de Movimiento Ciudadano.

PARTIDO O COALICIÓN	GASTO DE CAMPAÑA A GOBERNADOR	%	Votos obtenidos	Costo del voto
PARTIDO DEL TRABAJO	$4,770,646.06	3.33	49,581.00	$96.22
MOVIMIENTO CIUDADANO	$11,738,562.64	8.19	37,031.00	$317.40
MORENA	$6,014,858.21	4.19	809,954.00	$7.43
ENCUENTRO SOCIAL	$6,823,538.17	4.76	33,933.00	$201.09
PARA MEJORAR VERACRUZ	$38,277,266.63	41.32	929,484.00	$63.77
UNIDOS PARA RESCATAR VERACRUZ	$48,182,745.03	34.28	1,055,543.00	$46.59
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	$3,649,198.24	3.94	61,487.00	$91.88
TOTALES	$143,471,814.98		2,977,013.00	$48.19

Sabemos que además del financiamiento público los partidos gastaron más que estas cifras con recursos lícitos o ilícitos, como en San Andrés Tuxtla en donde el candidato del PANAL sobrepasó en 150% el tope de campaña y que ya impugnamos o en Papantla, en donde el VERDE sobrepaso el tope con el 15%.

Morena, con este hecho demostró que no necesariamente el dinero define las elecciones, sino el trabajo arduo, el caminar casa por casa.

Reconocemos el trabajo de cientos, de miles de compañeros militantes, simpatizantes, representantes generales, de casilla, ante los órganos

morena
La esperanza de México

electorales, de todos nuestros candidatos, sin los cuales no habría sido posible el avance electoral de Morena en Veracruz.
Reconocemos el hecho que la presencia y el decido apoyo de las dirigencias nacional, estatal, y en particular la presencia de nuestro presidente nacional
AMLO, fue parte muy importante en esta lucha electoral y política de todos los veracruzanos.

Sin embargo, no podemos perder de vista que ese posicionamiento de MORENA fue producto del rechazo social de las políticas neoliberales impuestas por la alianza PRI-PAN-PRD en el Pacto por México, más que por nuestro trabajo partidista, ya que no fue posible cumplir con las metas establecidas en la creación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero, así como tampoco en contar con una sólida estructura electoral.

El movimiento magisterial democrático en contra de la reforma educativa dirigida contra los maestros, el reclamo de los pensionados del Instituto de Pensiones del Estado por sus jubilaciones, el despido masivo de trabajadores petroleros en el norte y sur del país, las condiciones de miseria en que están sometidos los veracruzanos, en las ciudades, en el campo y en las regiones indígenas, el desempleo, la violencia y la sistemática violación de los derechos humanos hizo que la población viera en MORENA su única alternativa para el cambio.

morena
La esperanza de México

MORENA hoy para los veracruzanos representa la única posibilidad para revertir los efectos nefastos de las reformas estructurales impuestas por el gobierno neoliberal que sirve a los intereses de la mafia del poder y de las trasnacionales.

Sin embargo, es muy importante no poder de vista que MORENA como partido tiene muchos retos que superar, convertirse en un partido sólido con una *organización territorial de base y* una estructura electoral lo suficientemente fuerte como para tener la certeza de que los resultados electorales corresponden al sufragio emitido por los votantes.

Como partido no pudimos construir los comités seccionales que nos mandató nuestro Congreso Nacional, ya que de acuerdo al SIRENA no se crearon más del 5%, programados para el período que, aunque se registró formalmente al 95% de representantes de casilla, el día de la elección sólo llegó el 69%, quedándonos abajo del 31% en el registro total necesario para defender el voto ciudadano. En 2018 una cifra de cobertura menor del 99% de las casillas puede significar, como en 2006, la derrota en la elección presidencial.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros y a dos años de realizarse el proceso electoral para la renovación de la legislatura del estado, del Congreso de la Unión y de la Presidencia de la República, es necesario hacer un análisis y autocrítica franca, enérgica, fraterna, sin excesos ni autoflagelación, pero también sin complacencia alguna, proponiendo en

morena
La esperanza de México

cada nivel de dirección y responsabilidad partidaria, las medidas que corrijan lo que no funcionó en esta elección y que nos preparen para el próximo reto que es el de ganar la mayoría de los 212 ayuntamientos; pero por sobre toda consideración, es indispensable, sumar las voluntades de todas y de todas y

generar un trabajo territorial que nos permita cubrir el 100% del estado Veracruzano, es decir un comité de Protagonistas por el Cambio Verdadero en todas las secciones electorales; el 100% de representantes generales y de representantes de casilla, con cuadros partidistas suficientemente capacitados para promover nuestras propuestas, pero, sobre todo, la defensa del voto.

Por lo anterior, es indispensable anteponer la UNIDAD a toda costa, la UNIDAD por encima de intereses personales o grupales, la UNIDAD frente a un gobierno empecinado en destruir el tejido social para seguir rematando la riqueza nacional de los mexicanos.

Una UNIDAD basada en el respeto a los estatutos y lineamientos de nuestro partido, permitiendo de esa forma el trabajo respetuoso y colectivo en beneficio de nuestro pueblo.

ATENTAMENTE

1 / 4 49.9%

morena
La esperanza de México

Comité Ejecutivo Estatal Veracruz

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA REUNION DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJEUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA), EL DIA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS A.M. EN EL LOCAL DEL MOVIMIENTO, UBICADO EN EL NUERO SETENTA DE LA CALLE SIMON BOLIVAR, COLONIA JOSE CARDEL DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ: -

LOS ASISTENTES APROBARON EL ORDEN DEL DIA.

SE VERIFICO EL QUORUM CONSTATANDO LA ASISTENCIA DE ONCE DE LOS TRECE INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL (CEE)

SE PRESENTO CADA UNO DE LOS ASISENTES

SE LLEVO A CABO UNA RONDA DE INTERVENCIONES CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO UN ANALISIS DE LA COYUNTURA ECONOMICA, POLITICA Y SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

- EN LO ECONOMICO SE REALIZARON COMENTARIOS RESPECTOS A LOS PROBLEMAS DE LA PRODUCCION EN EL CAMPO
- EN LO LABORAL SE ENFATIZO LA PERDIDA DE DERECHOS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN DE LAS PENSIONES
- RESPECTO AL MOVIMIENTO MAGISTERIAL SE HICIERON COMENTARIOS RESPECTO A LA VIOLENCIA QUE EJERCE EL GOBIERNO HACIA LOS MAESTROS QUE SE OPONEN A LA EVALUACION POR CONSIDERARLA UNA MEDIDA PUNITIVA, MERAMENTE ADMINISTRATIVA Y QUE NO ES EDUCTIVA.
- SE HIZO REFERENCIA AL PROBLEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VERACRUZ, A LA VIOLENCIA, A LA REPRESION, A LA CRIMINALIZACION DE LA PROTESTA SOCIAL, AL MIEDO Y A LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO LGT Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS.
- SE COMENTO RESPECTO AL CONTRASTE DE TENER UN ESTADO MUY RICO EN RECURSOS NATURALES PERO EN EXTREMA POBREZA.

t Reader DC

ta de acuerdos... ×

2 / 4 49.9%

EL PRESIDENTE DEL C.C.E. ASI COMO LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, ORGANIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS INFORMARON A LOS PRESENTES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVO A CABO EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCION.

- SE INFORMO A LA PARTE RELATIVA AL INFORME FINANCIERO NO SE HABIA ENTREGADO Y DEL COMPROMISO DE LA ENTREGA
- EL SECRETARIO DE FINANZAS INFORMO QUE SE HABIA ENTREVISTADO CON SU HOMOLOGO DEL COMITÉ EJECTIVO NACIONAL, QUIEN HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA ENTREGA DE LA PARTE FINANCIERA SE LA HICIERA LLEGAR PARA SU REVISION
- EL PRESIDENTE INFORMO LA NECESIDAD DE ANALIZAR LA PLANTILLA DEL PERSONAL ASI COMO SUS ESQUEMAS DE CONTRATACION

EL PRESIDENTE DEL CEE COMENTO EL PROGRANA NACIONAL DE MORENA QUE FUE PROPUESTO POR SU PRESIDENTE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADO EN EL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL. LOS ASISTENTES HICIERON COMENTARIOS AL RESPECTO

- SE ANALIZO LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CREAR 300 COORDINACIONES EN TODO EL PAIS, DE LAS CUALES 21 CORRESPONDEN AL ESTADO DE VERACRUZ.
- SE REITERO LA RELACION DE COORDINACION ENTRE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO Y LA COORDINACION DE LA ESTRATEGIA, ENFATIZANDO LA IMPORTANCIA DE LA CREACION DE UN COMITÉ DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES EN QUE ESTA ESTRUCTURADO CADA DISTRITO ELECTORAL
- SE ANALIZARON LAS TAREAS DE LOS COMITES, DEL PARTIDO Y DE LA COORDINACION: VISITAR CASA POR CASA, ENTREGAR EL PERIODICO REGENERACION Y REFLEXIONAR ALGUNO DE SUS CONTENIDOS CON LAS PERSONAS QUE VIVAN EN LA CASA A FIN DE ROMPER EL CERCO INFORMATIVO DE LOS MEDIOS AL SERVICIO DEL GRUPO DE PODER; AFILIAR; IDENTIFICAR REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA; GENERAR ESTRATEGIAS PARA IMPEDIR LA COMPRA DEL VOTO

SE ANALIZARON LOS PROCESOS ELECTORALES A DESARROLLAR EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 CON EL PROPOSITO DE DEFINIR LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR POR EL PARTIDO

- SE REITERO TODO EL APOYO AL COMPAÑERO CUITLAHUAC GARCIA JIMENEZ, NUESTRO PSN.
- SE INSISTIO EN LA URGENCIA DE CONTAR CON LA DESIGNACION DE LOS PCV DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE VERACRUZ, COMENTANDO EL PRESIDENTE DEL CEE QUE AUN NO CUENTA CON

Aunado a lo anterior, durante el procedimiento de acceso, compareció y sustancialmente manifestó:

morena
La esperanza de México

Recurso de Revisión
Expediente: IVAI-REV/997/2016/I
Recurrente: Filiberto Lozano Romero
Sujeto Obligado: Morena

LIC. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTE

ING. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLITICO MORENA DEL ESTADO DE VERACRUZ, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el IVAI, Organismo Garante de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal y como obran en expedientes, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en el número setenta de la calle Simón Bolívar, colonia José Cardel, de esta Ciudad Capital, comparezco ante usted con el debido respeto para dar respuesta a la inconformidad presentada en el recurso señalado al rubro:

Con fecha 05 de septiembre de 2016 el ahora recurrente C. [redacted] turnó a esta Unidad de Transparencia la Solicitud de Información Folio: 00884516 en la cual señaló dieciséis peticiones en numerario que fueron contestadas en tiempo y forma a través del sistema INFOMEX con fecha 21 de septiembre de 2016, agregando a la misma en adjunto un archivo electrónico denominado ACUERDOS DEL COMITÉ ESTATAL.zip el cual contiene el detalle de la información requerida.

Con fecha 05 de Octubre de 2016 el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información acuerda admitir el recurso señalando un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del siguiente hábil en el que surta efecto la notificación, manifestemos a ese Instituto lo que a derecho nos convenga ofreciendo todo tipo de pruebas o alegatos.

Por medio del presente y con la acreditación que tengo y en términos del artículo 8 y 64 de los lineamientos generales para regular el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- Al realizar la apertura en nuestro equipo de cómputo de archivo denominado ACUERDOS DEL COMITÉ ESTATAL.zip, éste se desplegó de manera correcta, como lo muestra la secuencia gráfica que se anexa como prueba. Así mismo ponemos a su disposición el archivo ACUERDOS DEL COMITÉ ESTATAL.zip en nuestras oficinas ubicadas en la calle Simón Bolivar número setenta de la colonia José cardel de la ciudad de Xalapa, Ver, en horario de 9:00 a 18:00 hrs. A través del contacto Lic. Gabriela Pale, Enlace Unidad de Transparencia del Partido Politico MORENA-Veracruz

[redacted] anterior damos respuesta al agravio formulado por el Ciudadano [redacted] en el que manifiesta su inconformidad por el archivo dañado que no se codifica y que es violatorio de la ley de la materia.

PRUEBAS:

Documental privada consistente en despliegue de pantalla.

Por lo anterior manifestado, ante usted H. Comisionada del Organismo Garante IVAI atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO. Me tenga por presentado con este escrito, a nombre del Partido Político MORENA del Estado de Veracruz, para dar puntual al agravio formulado por el recurrente Filiberto Lozano Romero interpuesto vía sistema INFOMEX folio RR00075616.

SEGUNDO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma con la prueba documental privada que se adjunta.

TERCERO. Me tenga por contestada la vista del acuerdo de fecha 05 de octubre de 2016, en los términos de este escrito, y por opuestas las excepciones que se hacen valer, así como aquellas que resulten de la propia contestación.

CUARTO. Se continúe el trámite del expediente por todas sus fases y en su oportunidad se dicte acuerdo de cumplimiento al recurso de revisión IVAI-REV/997/2016/I en términos de ordenado por la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz y los Lineamientos para regular la sustanciación del recurso de revisión en términos del Acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por ser lo que legalmente procede.

Manifestamos que reconocemos nuestro compromiso con el Derecho Humano a la Información y la Transparencia a la que estamos obligados ante los ciudadanos de acuerdo a los ordenamientos Nacionales e Internacionales de los cuales México forma parte.

Xalapa Enríquez Veracruz., 11 de Octubre de 2016

JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

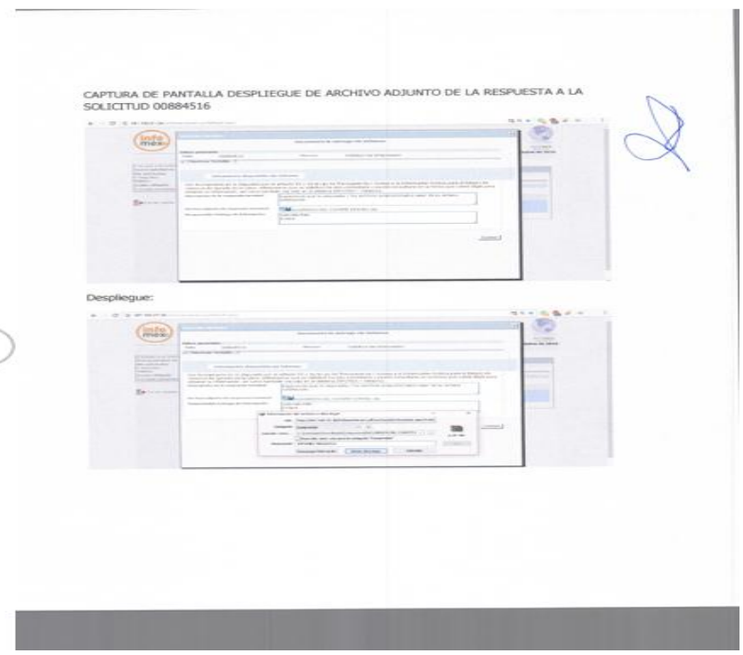

CAPTURA DE PANTALLA DESPLIEGUE DE ARCHIVO ADJUNTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00884516

Despliegue:

Documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, la información requerida constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia la cual se encuentra constreñida a publicitar de conformidad con lo marcado en

los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI, IX; 4, párrafo 1; 6, párrafo 1 fracciones I, II y VI; y 8, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, XI, XXI, XXII y XLI, fracciones a), b), c) d) y e), de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a ello está relacionada con la función y actividades que como entidad de interés público realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De acuerdo con el numeral citado, se colige que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la requerida en el presente caso por el promovente del recurso. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: **"DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO"**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

En concordancia con lo anterior, la actuación y administración de los Partidos Políticos es una cuestión de interés público y, además, la transparencia en la gestión pública respecto de los asuntos de esta naturaleza, está investida de especial importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, tal y como se establece en el criterio 1a.CCXVII/2009,

publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 287 de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), j), s) y t), de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; así como cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se señala que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

Respecto a ello, el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, considera información pública de tales sujetos la siguiente:

> ...
> a) Sus documentos básicos;
>
> b) Las facultades de sus órganos de dirección;
>
> c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
>
> d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
>
> e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
>
> f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
>
> g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
>
> h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
>
> i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
>
> j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

...

En cuanto a la información reservada en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de la multicitada ley, se dispone que se considerará con tal carácter la relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. Señalándose que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones

de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 32 de la última ley citada, los partidos políticos deberán mantener actualizada su información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia la normatividad de la materia.

Finalmente, respecto de los informes que los partidos políticos deben presentar, la ley en cita dispone lo siguiente:

> ...
> **Artículo 77.**
> 1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
> 2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
>
> **Artículo 78.**
> 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
> **a)** Informes trimestrales de avance del ejercicio:
> I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
> II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
> III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y
> IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.
> b) Informes anuales de gasto ordinario:
> I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
> II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
> III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
> IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal

efecto. 2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Artículo 79.
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
a) Informes de precampaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;
II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;
III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;
IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y
V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
b) Informes de Campaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
...

De los preceptos comentados se desprende la obligación de los partidos políticos como entidades de interés público de proporcionar la información pública que generen, así como de transparentar sus actos.

De la solicitud se advierte que los datos requeridos por el ahora recurrente se refieren a información pública y en algunos casos relacionados constituyen obligaciones de transparencia.

Además, porque no se trata de información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3, párrafo 1 fracciones VII, VIII y X; 12, párrafo 1, 17, párrafo 1 de la ley de la materia ni 31, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, respecto al punto uno de los solicitados, de la respuesta proporcionada se advierte, el ente señala que la estructura orgánica y los salarios solicitados, pueden ser consultados en la página electrónica http://www.morenaveracruz.org/wpcontentn/uploads/2015/06/Estructura-morena.pdf, no obstante atinente a los salarios y remuneraciones requeridas en este punto y en el cuatro, refiere no resulta aplicable a los directivos, presidentes y secretarios, toda vez que los dirigentes partidistas no reciben cantidad alguna por dichos conceptos.

De la inspección a la página señalada, se observa se encuentran publicada trece fojas y que a manera ejemplificativa se insertan las pantallas principales, de la que se desprende lo publicado en los estatutos de Morena, en relación a la estructura organizativa, como se observa a continuación:

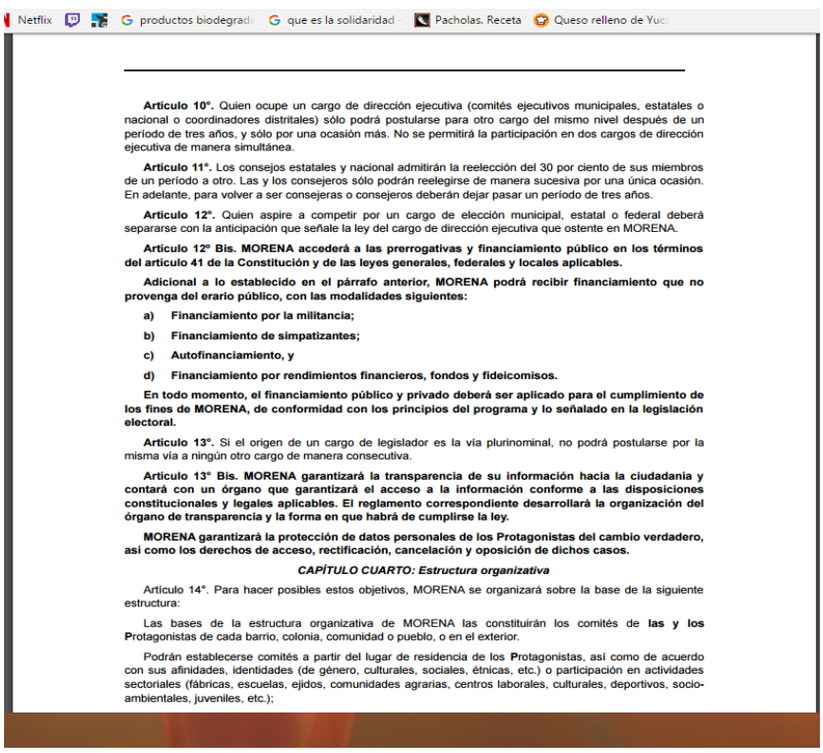

Artículo 10°. Quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos municipales, estatales o nacional o coordinadores distritales) sólo podrá postularse para otro cargo del mismo nivel después de un período de tres años, y sólo por una ocasión más. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea.

Artículo 11°. Los consejos estatales y nacional admitirán la reelección del 30 por ciento de sus miembros de un período a otro. Las y los consejeros sólo podrán reelegirse de manera sucesiva por una única ocasión. En adelante, para volver a ser consejeras o consejeros deberán dejar pasar un período de tres años.

Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en MORENA.

Artículo 12° Bis. MORENA accederá a las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución y de las leyes generales, federales y locales aplicables.

Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, MORENA podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

c) Autofinanciamiento, y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de MORENA, de conformidad con los principios del programa y lo señalado en la legislación electoral.

Artículo 13°. Si el origen de un cargo de legislador es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva.

Artículo 13° Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley.

MORENA garantizará la protección de datos personales de los Protagonistas del cambio verdadero, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos casos.

CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa

Artículo 14°. Para hacer posibles estos objetivos, MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura:

Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de **las y los** Protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior.

Podrán establecerse comités a partir del lugar de residencia de los Protagonistas, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias, centros laborales, culturales, deportivos, socio-ambientales, juveniles, etc.);

De lo anterior, se puede observar, se tiene publicado los estatutos de Morena, del cual se puede obtener lo relativo a la conformación del ente de la estructura orgánica, a mayor abundamiento el artículo catorce, señala que Morena se organizara con la estructura de un organo consultivo;organos de dirección, de ejecución, electorales, consultivos, juridisccional, sin embargo lo solicitado no se ajusta a lo indicado en el artículo 8, párrafo 1, fracción II, que corresponde a lo pedido por el recurrente, así como el Lineamiento Noveno de los

Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, en los que se indica:

> **Artículo 8…**
> **..**
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
> ….
> **Noveno.** La estructura, organización administrativa y atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley, se publicará y actualizará considerando:
> I. La representación gráfica del organigrama aprobado, hasta el nivel jerárquico de Jefe de
> Departamento o su equivalente, indicando la fecha de autorización, actualización y nombre y cargo del responsable de la información;
> II. El Reglamento Interior, vigente, preferentemente la versión publicada en el formato de la *Gaceta Oficial* del estado y que sea congruente con el organigrama. En el caso de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, publicarán los estatutos debidamente inscritos ante la instancia competente;
> III. En la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos, deberá incluirse, la fecha de elaboración así como el documento de aprobación, con fecha, nombre y cargo de quien lo aprueba. La publicación de los manuales se realizará en los términos del último párrafo del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de ser uno de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo tres del artículo 9 de la Ley, deberán indicar el lugar preciso donde pueden ser consultados.
> IV. Para las atribuciones que corresponden a los sujetos obligados, se deberá integrar un organigrama en el cual se identifique la ubicación en la estructura orgánica del Área o Unidad
> Administrativa de que se trate, consignando las atribuciones conferidas a la misma por sí o a través de las diversas oficinas que la integran, las cuales corresponderán a las señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, precisando el medio de su publicación y fecha.

Por lo que toda vez que no existen publicados los manuales de organización y procedimientos, así como la representación gráfica del organigrama, como lo establecen los preceptos antes transcritos, respecto a este punto no se puede tener por cumplido el derecho de acceso del recurrente.

Relativo a los salarios del personal del partido político, solicitados en el punto uno y cuatro, indica, se encuentran publicados en la página http://morena.si/wp-content/uploads/2015/05/N%C3B3mina-Mayo-2015.pdf, la cual al accesar se observan tres fojas, que incluyen Estado, nombre y sueldo concernientes al comité Estatal, como se desprende de las principales imágenes ejemplificativas que se insertan:

es.pdf 1 / 3

COMITÉ ESTATAL

ESTADO	NOMBRE	SUELDO
Aguascalientes	Nora Ruvalcaba Gámez	$0.00
Baja California	José Guadalupe Montoya Jiménez	$0.00
Baja California Sur	Benjamín Anguas Vélez	$0.00
Campeche	Carlos Enrique Ucan Yam	$0.00
Coahuila	Claudia Garza del Toro	$0.00
Colima	Vladimir Parra Barragán	$0.00
Chiapas	Marcelo Toledo Cruz	$0.00
Chihuahua	Víctor Quintana Silveyra	$0.00
Distrito Federal	Eduardo Cervantes Díaz Lombardo	$0.00
Durango	María de Jesús Páez Güereca	$0.00
Guanajuato	Ernesto Prieto Ortega	$0.00
Guerrero	César Núñez Ramos	$0.00
Hidalgo	Andrés Caballero Zerón	$0.00

COMITÉ ESTATAL

COMITÉ ESTATAL

Tamaulipas	Laurencio García García	$0.00
Tlaxcala	Joel Flores Bonilla	$0.00
Veracruz	Gloria Sánchez Hernández	$0.00
Yucatán	Lyndia Quiroz Zavala	$0.00
Zacatecas	José Luis Medina Lizalde	$0.00

1 / 7

Relación del personal de MORENA que percibe Honorarios Asimilados	
PRESIDENCIA	
Carlos Daniel Hernández Campos	8,000.00
Marisol Moreno Santos	10,000.00
Oscar Barajas Villafuente	8,000.00
Patricia Castañeda Guevara	10,000.00
Rocío del Pilar Villarauz Martínez	14,000.00
Tania Jacquelin Gutiérrez Hernández	14,000.00
Víctor Manuel Torres Olivares	10,000.00
SECRETARIA GENERAL	
Lucía Galán Sánchez	10,000.00
Luis Gabriel Urquieta Prieto	10,000.00
SECRETARIA ORGANIZACIÓN	
Lucía Idi Rodríguez Flores	12,000.00
Velia Teresa de las Cuevas San Ciprian	5,000.00
SECRETARIA DE FINANZAS	
Alan Jesús Navarro Ocampo	6,000.00
Ameyalli Columba Arias Juárez	8,000.00
Andrea del Carmen Ávila Velázquez	10,000.00
Eduardo Gonzalez Sánchez	15,000.00
Eumir Isaías Lopez Alcántara	6,000.00
Francisco Javier Martínez Estrada	12,000.00
Francisco Javier Martínez Nuñez	8,000.00
Javier Rodríguez López	8,000.00
Joel Rodríguez Retana	8,000.00
Jorge Hernández Hernández	6,000.00
Jose Agustín Ramos Arroyo	10,000.00
José Darío Benítez Vera	12,000.00
José René Téllez Medina	12,000.00
Julio Raul Pérez Peña	8,000.00
Luis Gerardo Martínez Chávez	12,000.00
Manuela Mendez Mejía	5,000.00
María de la Luz Rodríguez Soto	8,000.00
Mario Herrera Tinajero	15,000.00

Comité Ejecutivo Estatal MORENA Veracruz

Relación del personal de MORENA que percibe Honorarios Asimilados

CEE VERACRUZ	SUELDO
Asesor jurídico	$15,000.00
Secretaria	$4,500.00
Informático	$8,000.00
Intendente	$4,000.00
Intendente	$3,200.00
Secretaria	$4,000.00

No obstante lo anterior, con lo entregado no se puede tener por cumplido el derecho de acceso del recurrente, toda vez que la información transparentada respecto a los sueldos, salarios y remuneraciones, no se ajusta a lo indicado en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley de la materia, y a su respectivo lineamiento Décimo Primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, que a la letra dicen:

> **Artículo 8.**
> **1.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> **IV.** La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
> a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
> b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
> c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
>
> **……..**

> **Décimo primero**. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:
>
> I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
> II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
> 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
> 2. Puesto;
> 3. Nivel;
> 4. Categoría: base, confianza o contrato;
> 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
> 6. Prestaciones:
> a) Seguros;
> b) Prima vacacional;
> c) Aguinaldo;
> d) Ayuda para despensa o similares;
> e) Vacaciones;
> f) Apoyo a celular;
> g) Gastos de representación;
> h) Apoyo por uso de vehículo propio;
> i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
> j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
> III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
> 1. Área o unidad administrativa contratante;
> 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
> 3. Importe neto; y
> 4. Plazo del contrato.
> IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.
> Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.
> …

De igual manera, el artículo 18 de la citada ley señala que no podrá considerarse como información de carácter personal ni confidencial la relativa a los sueldos, salarios, dietas o remuneraciones de cualquier otra naturaleza percibidas con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones en el servicio público.

Como se advierte, los preceptos indicados imponen hacer pública y mantener actualizada la información correspondiente a los sueldos, salarios y remuneraciones del ente obligado, conforme a la ley de la materia, lo que en el caso a estudio no sucedió.

Relativo a las facultades de sus órganos, solicitadas en el punto dos, refiere se encuentra publicadas en la dirección electrónica http://www.morenaveracruz.org/wpcontent/uploads/2015/07/facultades-

de-los-%C3B3rganos-del-partido.pdf, al accesar se desprenden trece imágenes de pantalla correspondientes a los estatutos del ente, de las que se advierten las facultades de los órganos de dirección, insertándose a manera ejemplificativa la imagen principal:

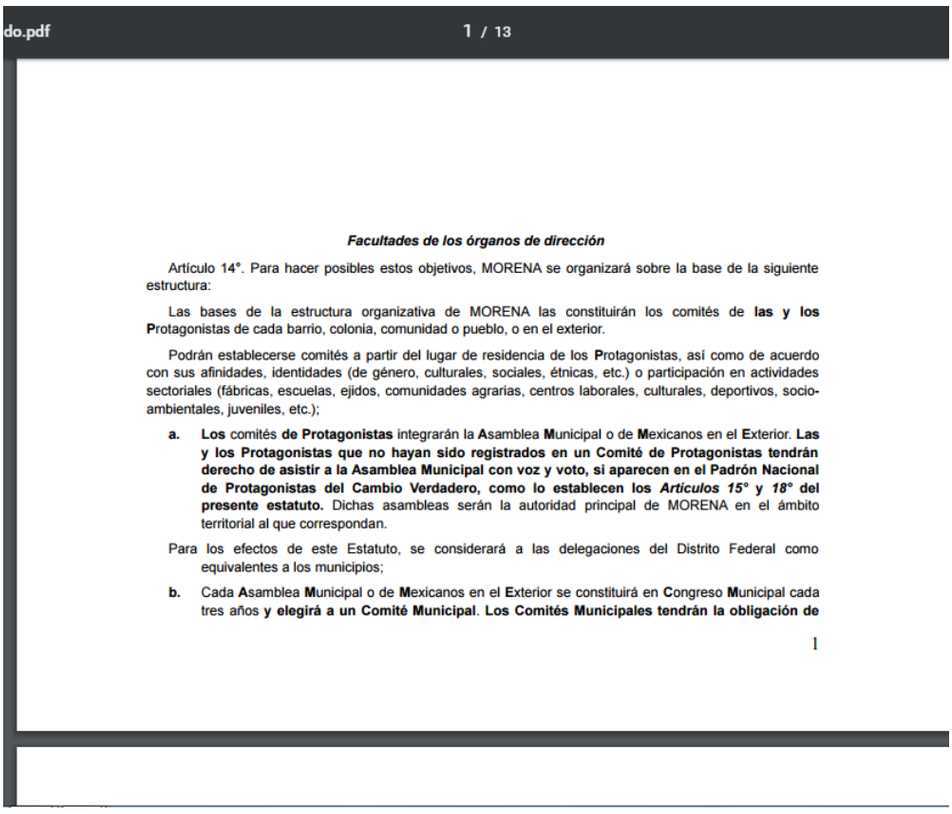

do.pdf 1 / 13

Facultades de los órganos de dirección

Artículo 14°. Para hacer posibles estos objetivos, MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura:

Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de **las y los** Protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior.

Podrán establecerse comités a partir del lugar de residencia de los Protagonistas, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias, centros laborales, culturales, deportivos, socio-ambientales, juveniles, etc.);

a. **Los** comités **de Protagonistas** integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior. **Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un Comité de Protagonistas tendrán derecho de asistir a la Asamblea Municipal con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los *Artículos 15°* y *18°* del presente estatuto.** Dichas asambleas serán la autoridad principal de MORENA en el ámbito territorial al que correspondan.

Para los efectos de este Estatuto, se considerará a las delegaciones del Distrito Federal como equivalentes a los municipios;

b. Cada Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior se constituirá en Congreso Municipal cada tres años **y elegirá a un Comité Municipal**. **Los Comités Municipales tendrán la obligación de**

1

Por lo que en relación a este punto el ente da cumplimiento a lo solicitado por el recurrente, ya que del documento publicado, el solicitante puede obtener las facultades con las que los organos e instancias con los que el sujeto obligado cuenta.

En relación al punto tres de los requeridos, en el que se pidió el directorio de los funcionarios partidistas, desde el nivel del comité municipal, señala que, lo pedido al respecto se puede obtener de lo publicado en las direcciones electrónicas http://www.morenaveracruz.org/directorio/ y http://www.morenaveracruz.org/wpcontent/uploads/2015/06/Directorio_Comites _Municipales.pdf, mismas que al ingresar se advierte contiene el directorio del comité ejecutivo estatal, específicamente de los presidentes de los cuales se desprende el nombre, estado y correo electrónico, como se advierte a continuación:

Sinaloa	Luis Guillermo Benitez Torres	sinaloa@morena.si
Sonora	Javier Lamarque Cano	sonora@morena.si
Tabasco	Javier May Rodriguez	tabasco@morena.si
Tamaulipas	Laurencio Garcia Garcia	tamaulipas@morena.si
Tlaxcala	Joel Flores Bonilla	tlaxcala@morena.si
Veracruz	Gloria Sánchez Hernández	veracruz@morena.si
Yucatán	Lyndia Quiroz Zavala	yucatan@morena.si
Zacatecas	José Luis Medina Lizalde	zacatecas@morena.si

Y para obtener lo requerido respecto a los comites municipales señala la página electrónica: http://www.morenaveracruz.org/wpcontent/uploads/2015/06/distritales.pdf, la cual al inspeccionar, se observa se tiene publicado por estado, municipio, empero únicamente los nombres como se observa de las principales imágenes de pantalla, que a manera ejemplificativa se insertan:

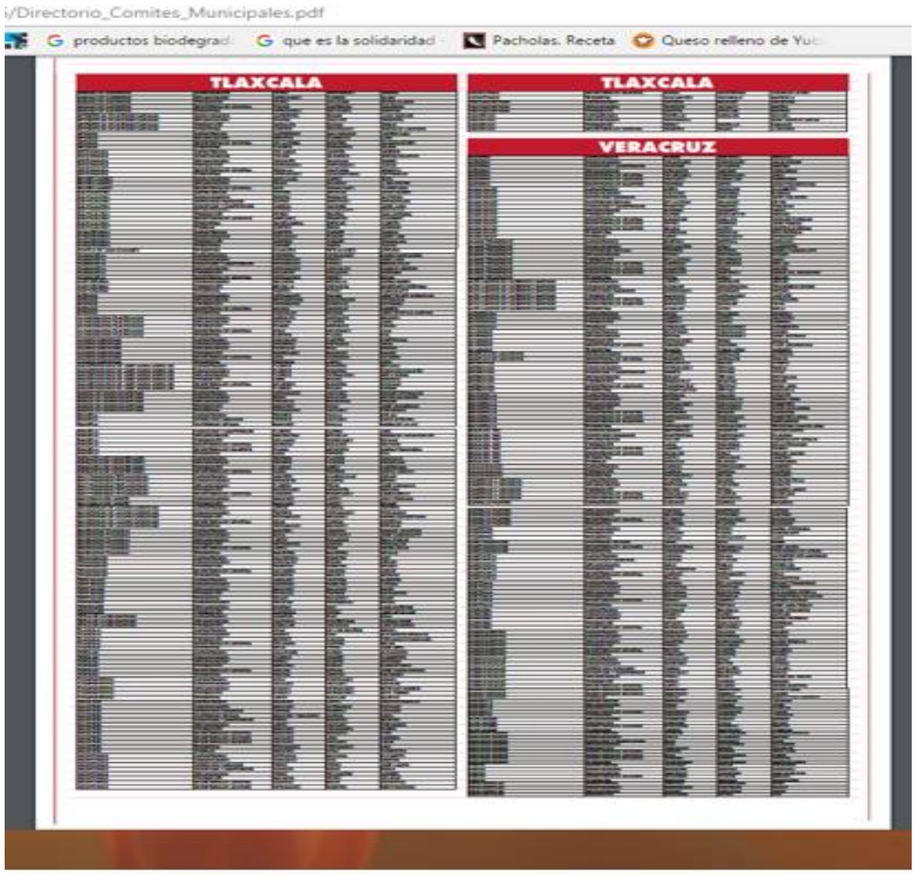
i/Directorio_Comites_Municipales.pdf
productos biodegrad
que es la solidaridad
Pacholas. Receta
Queso relleno de Yuc
TLAXCALA
TLAXCALA
VERACRUZ

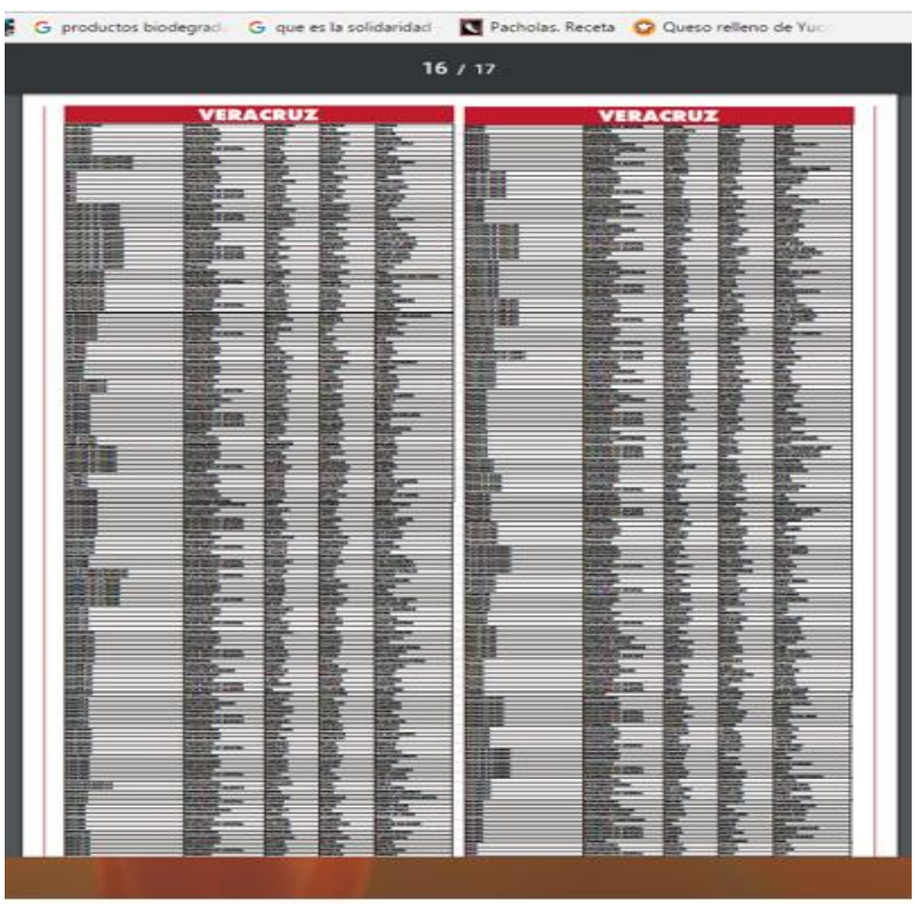
productos biodegrad
que es la solidaridad
Pacholas. Receta
Queso relleno de Yuc
16 / 17
VERACRUZ
VERACRUZ

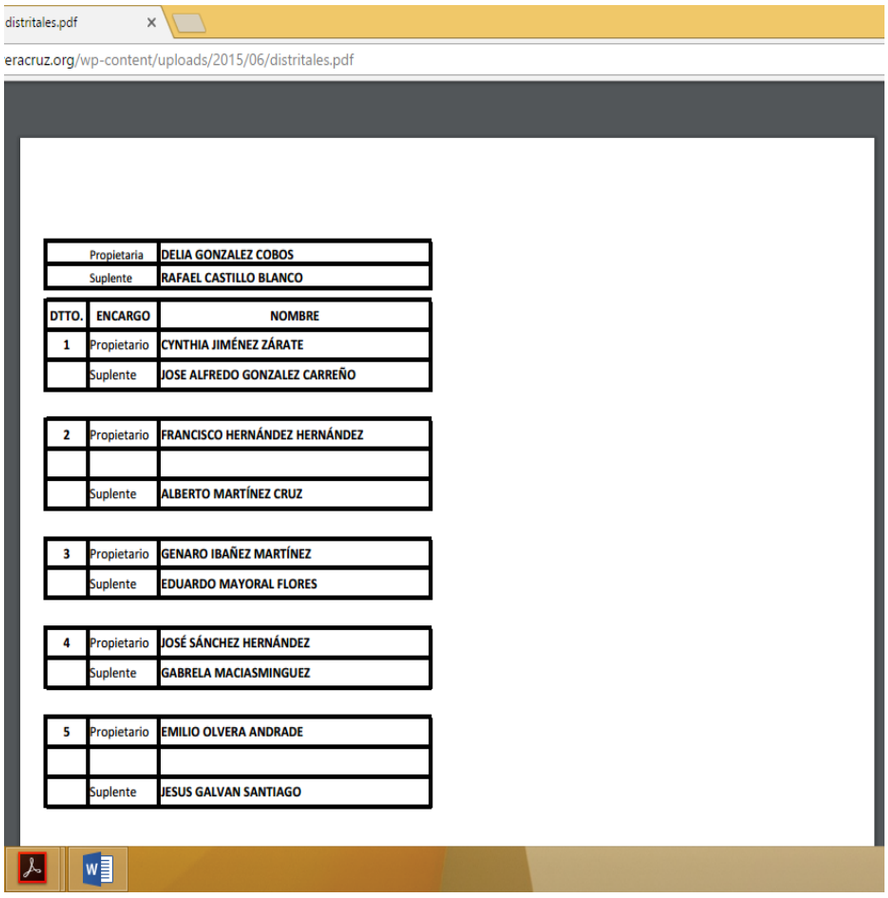

distritales.pdf

eracruz.org/wp-content/uploads/2015/06/distritales.pdf

Propietaria	DELIA GONZALEZ COBOS
Suplente	RAFAEL CASTILLO BLANCO

DTTO.	ENCARGO	NOMBRE
1	Propietario	CYNTHIA JIMÉNEZ ZÁRATE
	Suplente	JOSE ALFREDO GONZALEZ CARREÑO
2	Propietario	FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
	Suplente	ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ
3	Propietario	GENARO IBAÑEZ MARTÍNEZ
	Suplente	EDUARDO MAYORAL FLORES
4	Propietario	JOSÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
	Suplente	GABRELA MACIASMINGUEZ
5	Propietario	EMILIO OLVERA ANDRADE
	Suplente	JESUS GALVAN SANTIAGO

De lo anterior, se observa que el ente publica un directorio de representantes por Estado y municipios y distritos, no obstante, la información no es transparentado acorde a lo indicado en el artículo 8, párrafo 1, fracción III de la ley de la materia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Cuarto de Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, que indican:

> Artículo 8.
> …
> II. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
>
> XLI. Adicionalmente, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticos (SIC) deberán publicar, en Internet, la siguiente información:
> a) El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal;
>
> **Trigésimo Cuarto.** La información que adicionalmente deberán dar a conocer los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas, a que se refiere la fracción XLI del artículo 8 de la Ley, deberá publicarse y actualizarse en los siguientes términos: El directorio de funcionarios partidistas, incluirá: a) Nombre completo;

b) Cargo;
c) Domicilio para recibir correspondencia;
d) Número telefónico;
e) Extensión; y
f) Correo electrónico oficial.

En ese sentido, al no publicarse el número de teléfono, extensión, domicilio para recibir correspondencia, y en lo referente a los municipales y distritales además de lo anterior el correo electrónico, no se puede tener por cumplido el derecho del recurrente.

En relación a lo pedido en el punto cinco, consistente en el marco normativo aplicable al instituto político, señaló que se encuentra publicada en las páginas http://www.morenaveracruz.org/estatutos/; http://www.morenaveracruz.org/transparencia/reglamentos, de dichas direcciones se pudo advertir:

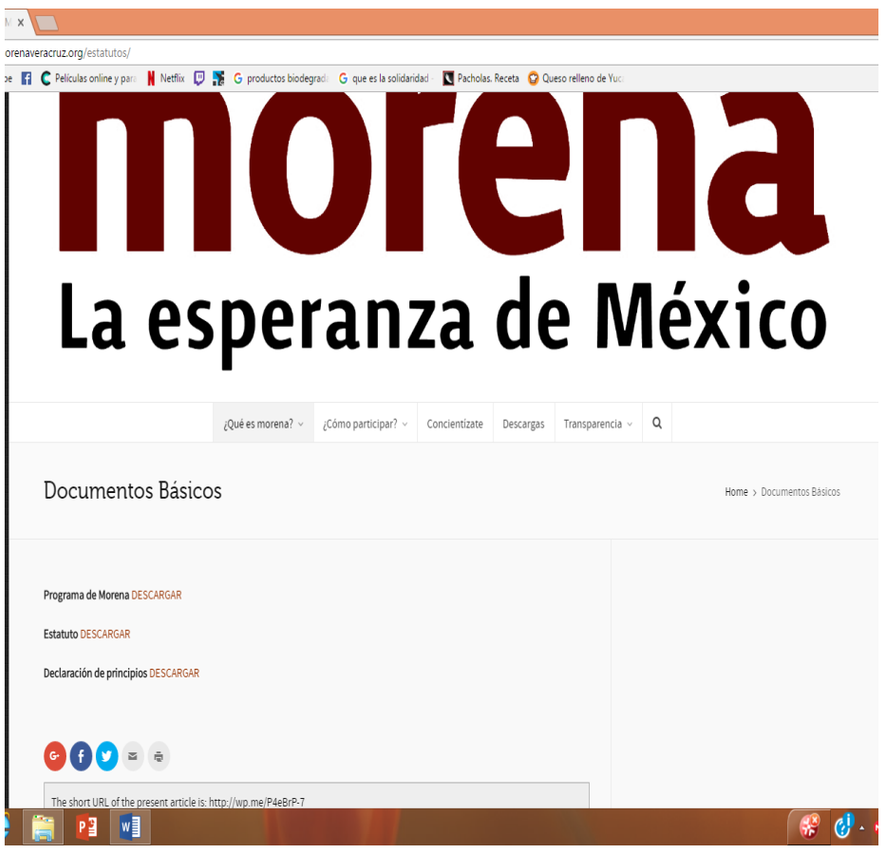

1 / 25

Estatuto de MORENA

MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. Nuestro objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios. Un cambio de régimen como el que proponemos significa acabar con la corrupción, la impunidad, el abuso del poder, el enriquecimiento ilimitado de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría de la población. Un cambio verdadero supone el auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad. Un cambio verdadero es hacer realidad el amor entre las familias, al prójimo, a la naturaleza y a la patria.

CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales.

Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo **horizontal** de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;

b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;

c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;

d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;

e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;

f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;

---

renaveracruz.org/transparencia/

Películas online y par... Netflix productos biodegrad... que es la solidaridad... Pacholas. Receta Queso relleno de Yuc...

Última Actualización: Septiembre 2015

Documentos básicos:

Programa de Morena

Estatuto

Declaración de principios

Plataforma electoral Morena 2015

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Código Electoral para el Estado de Veracruz

Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de pre-campañas y campañas.

Reglamento de Fiscalización del INE

Reglamento de Finanzas de Morena

Reglamento de Afiliación de Morena

Reglamentos

Padrón de afiliados

- *Estadística*

orenaveracruz.org/transparencia/

Ultima Actualización: Septiembre 2015

Documentos básicos:

Programa de Morena

Estatuto

Declaración de principios

Plataforma electoral Morena 2015

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Código Electoral para el Estado de Veracruz

Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de pre-campañas y campañas.

Reglamento de Fiscalización del INE

Reglamento de Finanzas de Morena

Reglamento de Afiliación de Morena

Reglamentos

Padrón de afiliados

- *Estadística*

1 / 5

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DE MORENA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros de MORENA y tiene por objeto regular las disposiciones establecidas en el Estatuto, relativos al procedimiento de afiliación.

ARTÍCULO 2. De acuerdo al Estatuto vigente y para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Protagonistas del Cambio Verdadero**: el ciudadano, ciudadana y personas mayores de quince años de edad, que de manera libre y voluntaria deciden afiliarse a Morena.
b) **Formato de Afiliación:** Formato de solicitud individual de afiliación a MORENA aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
c) **Padrón Nacional de Afiliados:** Listado constituido por los datos de las y los protagonistas del cambio verdadero.
d) **SIRENA:** Sistema Electrónico de Registro Nacional de Afiliados de MORENA.

ARTÍCULO 3. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine y que no estén afiliados a otro partido.

ARTÍCULO 4. La afiliación a MORENA será individual, libre, pacífica y voluntaria; quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia.

ARTÍCULO 5. La afiliación se llevará a cabo en un formato impreso para el caso, que deberá aprobar el CEN y contendrá como mínimo:

a) El nombre y apellidos de la persona que se afilia;
b) Fecha de afiliación;
c) Domicilio completo;
d) Clave de elector;
e) Correo electrónico;
f) Sección electoral;
g) Código postal;
h) Teléfono;
i) Firma del solicitante.
j) CURP en el caso de los menores de 18 años

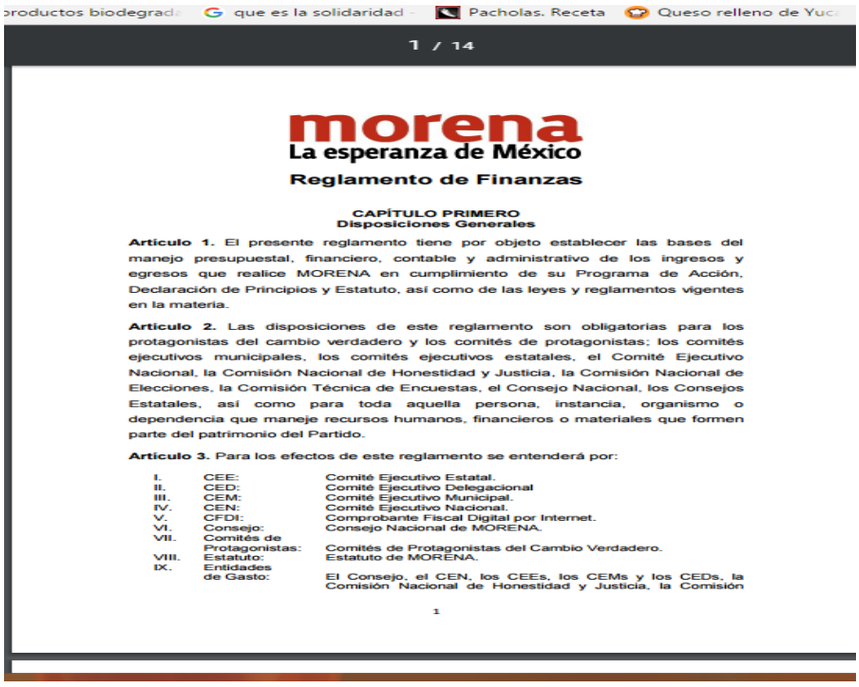

productos biodegrad... que es la solidaridad ... Pacholas. Receta Queso relleno de Yuc...

1 / 14

morena
La esperanza de México

Reglamento de Finanzas

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases del manejo presupuestal, financiero, contable y administrativo de los ingresos y egresos que realice MORENA en cumplimiento de su Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto, así como de las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para los protagonistas del cambio verdadero y los comités de protagonistas; los comités ejecutivos municipales, los comités ejecutivos estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Técnica de Encuestas, el Consejo Nacional, los Consejos Estatales, así como para toda aquella persona, instancia, organismo o dependencia que maneje recursos humanos, financieros o materiales que formen parte del patrimonio del Partido.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.	CEE:	Comité Ejecutivo Estatal.
II.	CED:	Comité Ejecutivo Delegacional
III.	CEM:	Comité Ejecutivo Municipal.
IV.	CEN:	Comité Ejecutivo Nacional.
V.	CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet.
VI.	Consejo:	Consejo Nacional de MORENA.
VII.	Comités de Protagonistas:	Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero.
VIII.	Estatuto:	Estatuto de MORENA.
IX.	Entidades de Gasto:	El Consejo, el CEN, los CEEs, los CEMs y los CEDs, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión

1

Del analisis de lo anterior, se desprende que en la dirección proporcionada, el ente tiene publicada su normatividad, acorde a lo señalado en el artículo 8, parrafo 1, fracción I, en relación con el Linemiento Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la Información Pública, que impone la obligación de transparentar la declaración de principio, programa de acción, estatutos y plataforma electoral, por lo que con ello se tiene por cumplido el derecho de acceso del recurrente, respecto a este punto.

En relación a lo requerido en el punto seis, respecto a la copia de los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobadas por las instancias partidarias, o en su caso por la autoridad electoral, señala que atendiendo a que, no se especifica temporalidad de lo solicitado, solo entrega el último informe de las actividades realizadas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Veracruz.

De igual manera en relación a lo pedido en el punto ocho, esto es, los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades, indica que al no señalarse temporalidad solo informa que en el presente ejercicio en el Estado de Veracruz, se han celebrado treces contratos de arrendamiento y contrato de servicios de impresión, omitiendo anexarlos.

Por cuanto hace al punto nueve, en el que se requieren los convenios de participación que se realicen con las organizaciones de la sociedad civil, reitera que al no especificarse la temporalidad de lo pedido, señala que en el dos mil dieciséis no se han celebrado convenios con la sociedad civil.

De igual manera respecto a lo requerido en los puntos diez y doce, consistente en los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección, desde el nivel municipal hasta el local y nacional, indica que al no especificar la temporalidad de lo solicitado, anexa a su respuesta las actas del Comité Ejecutivo Estatal de ocho y veintidós de diciembre de dos mil quince y de diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, precisando que respecto a las nacionales, debe ser consultado en la dirección electrónica www.morena.si, toda vez que dicha instancia estatal no genera dicha información.

Atinente a lo pedido en el punto catorce, esto es, los informes de actividades del presidente y secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y sus homólogos en la instancia municipal, se adjunta el informe de actividades realizadas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal, precisando que el secretario general no tiene la obligación de generar informe. Informe que al analizar la documentación entregada se advierte, esta contenido dentro del acta del primer Consejo Estatal ordinaria de los Delegados del Partido Morena en Veracruz, de diecinueve de marzo del año en curso.

Ahora bien, en relación a las respuestas emitidas en los puntos seis, ocho, nueve, diez, doce y catorce, se debe precisar que si bien el ente obligado, pretendió dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 57, párrafo 1, de la ley de la materia, la misma entregada no es completa, y si bien como el ente lo refiere en la solicitud no se precisó temporalidad de la información, este órgano colegiado ha determinado que tratándose de solicitudes en las cuales no se precise periodo de la información requerida, se debe estar a lo indicado en el criterio 09/2013, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el que se indica:

> **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados

cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En ese sentido el ente debió realizar la búsqueda y entrega de lo solicitado en relación a dichos puntos, durante el periodo del año inmediato anterior que comprende del cinco de septiembre de dos mil quince al cinco de septiembre del año en curso, en consecuencia con lo proporcionado no se puede tener por cumplido el derecho de acceso del recurrente.

Respecto a lo pedido en el punto siete de la solicitud, consistente en los informes anuales de campaña del proceso electoral del presente ejercicio, están proceso de dictaminarse por el órgano electoral, por lo que al no existir determinación definitiva de los mismos, aún no pueden entregarse, lo cual es acorde a lo indicado en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, en consecuencia respecto a este punto, se tiene por cumplido el derecho del recurrente.

Por cuanto hace a lo señalado de los informes internos de proceso de selección, el ente señala que los procesos internos son regulados por los artículos 44, 45 y 46 de los Estatutos, y que debido a que los aspirantes cualquier cargo de elección popular no generan gastos de precampaña y/o campaña durante los procesos internos, en consecuencia no se rinden informes, la respuesta al respecto se encuentra ajustada a derecho, ya que acorde a los preceptos citados, el procedimiento interno de selección es a través de insaculación y encuesta, en consecuencia como lo indica el obligado no se generan gastos, de ahí que no este compelido a rendir informes, por lo que con lo señalado al respecto se tiene por cumplido el derecho de acceso del recurrente, respecto a lo solicitado en este punto.

En relación al punto once, atinente a las resoluciones que emiten los órganos disciplinarios del partido a nivel municipal, local y nacional, una vez que hayan causado estado, informa que la competencia de resolución de controversias entre los miembros de Morena y/o entre sus órganos, es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que para consultar lo requerido proporcionó la página electrónica http://morena.si/2015/03/resoluciones-emitidas-por-la-comisiónancional de-honestidad-y-justicia/, la cual al inspeccionar se advirtió contiene número de expedientes, sentencias y cumplimientos a las mismas en el ejercicio dos mil quince, como se observa de las imágenes principales que se insertan a continuación:

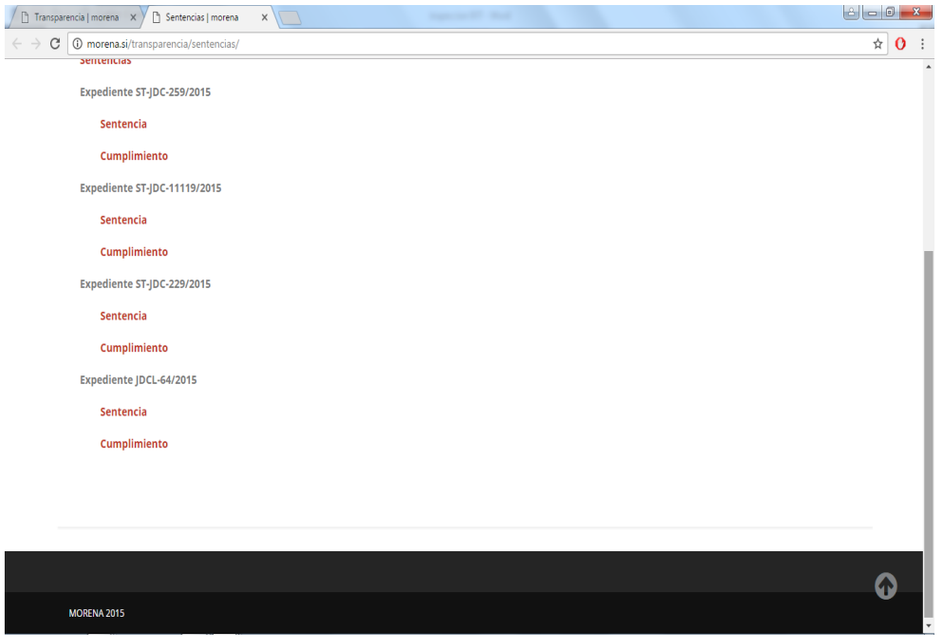

En ese sentido, como el sujeto obligado lo indica, no genera la información requerida al respecto, con la orientación realizada, da cumplimiento a lo solicitado en relación a este punto.

Respecto a lo solicitado en el punto trece, esto es, versiones estenográficas de las asambleas ordinarias y extraordinarias a nivel nacional, local y municipal, señala que no tiene la obligacion de generar versiones esteneograficas, en consecuencia no se genera, dicha información, por lo que respecto a este punto se tiene por cumplido el derecho de acceso del recurrente, atento a que del análisis de su normatividad no se advierte exista obligacion de generar lo solicitado al respecto, y acorde a lo dispuesto en el numeral 57, párrafo 1, de la ley de la materia, que señala que lo sujetos obligados solo entregaran la información que tengan en su poder, por lo que en relación a ese punto se tiene por cumplida la obligación del inconforme.

Tocante a lo pedido al punto dieciséis, relativo a las convocatorias y procedimientos de seleccción de candidatos para puestos directivos, señala que conforme a lo establecido en los artículos 27 y 34 de los Estatutos de Morena, la facultad de emitir convocatorias y procedimientos es atráves de la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que refiere la misma es consultable en la direccion electrónica www.morena.si

De la inspeccion de dicha página, se advierte se encuentra publicada la informacion respecto al ejercicio dos mil quince, como se observa de la siguiente imagen de pantalla:

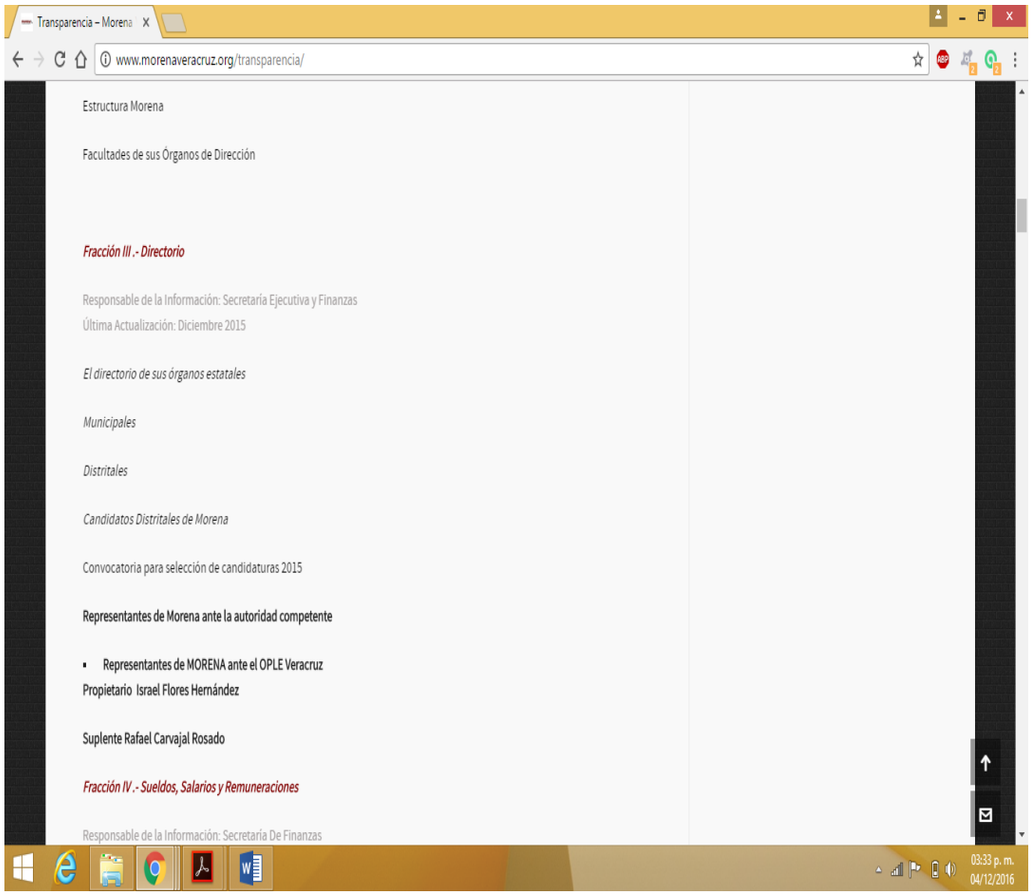

No obstante lo anterior al ser competencia de la Comision Nacional, de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional,debe tenerse por válida la respuesta emitida, en consecuencia se tiene por cumplido el derecho de acceso del recurrente, respecto a este punto.

Como se desprende al analizar las respuestas dadas a cada uno de los puntos requeridos, y atento a lo encontrado en las diversas direcciones electrónicas proporcionadas, el ente cumple de manera parcial a lo pedido en la solicitud en estudio.

Lo anterior, toda vez que lo proporcionado en relación a los puntos uno, tres y cuatro, solo corresponde al ejercicio dos mil quince, sin que se encuentre publicada la generada en el presente año, la cual debe ser proporcionada acorde a lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV, XXII y XLI inciso a), b), c), d), e) de la ley 848 de la materia y sus respectivos lineamientos de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública.

Y respecto a los puntos seis, ocho, nueve, diez, doce y catorce, solo entrega la correspondiente al presente ejercicio, por lo que toda

vez que en la solicitud, no se especificó el periodo de búsqueda de la información, el ente debe proporcionar la generada el año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, ello, acorde al criterio 09/2013, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, antes transcrito.

De ahí que, con la respuesta entregada el ente obligado únicamente da cumplimiento a los puntos dos, cinco, siete, once, trece y dieciséis de la solicitud, en consecuencia no se puede tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso del recurrente, al haber sido entregada de manera incompleta la información pedida.

Derivado de lo anterior, como se anunció, por motivos diferentes a los señalados por el inconforme, el agravio deviene **parcialmente fundado** en consecuencia se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo que para tener por cumplido el derecho de acceso del recurrente, acorde a lo dispuesto en el numeral 57, párrafo 1, de la ley de la materia que señala que la obligación se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples o certificadas o por cualquier otro medio, por lo que, previo trámites internos necesarios, el ente obligado deberá emitir una nueva respuesta a efecto de localizar la información **faltante** y ponerla a disposición del recurrente, en los siguientes términos:

> < Deberá informar vía sistema Infomex-Veracruz o correo electrónico a la cuenta del recurrente, la disponibilidad de la información requerida en los puntos uno, tres y cuatro, generada en el presente año, la cual debe ser proporcionada acorde a lo establecido en el artículo 8, párrafo 1, fracciones II, III, IV y XLI inciso a), d), e) de la ley 848 de la materia y sus respectivos lineamientos, por tratarse de obligaciones de transparencia.
>
> < Respecto a los puntos seis, ocho, nueve, diez, doce y catorce, debe proporcionar la generada del cinco de septiembre al treinta de diciembre de dos mil quince.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le **ordena** emita una nueva y entregue la información faltante, lo que deberá de realizar en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación, en tanto no se oponga, al artículo 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos